

República de Colombia
Rama Judicial



Comisión Nacional de Disciplina Judicial

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 450782

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1026292154** y la tarjeta de abogado (a) No. **315046**

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>

Bogotá, D.C., DADO A LOS CATORCE (14) DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 15 de julio de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la inadmisión de la demanda.

LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 2021 00141 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

Estese a lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil por medio de auto con radicación N° 11001-02-03-000-2021-01758-00 del 16 de junio de 2021, mediante el cual declara competente al Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales para conocer de la presente demanda:

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO en contra de JUAN DAVID QUINTERO VALENCIA, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen el siguiente requisito, so pena de ser rechazada:

1. Aportará el histórico y plan de pagos completos de la obligación respaldada en el pagaré N° 1.054.991.262 base de la ejecución, donde obren expresamente discriminados el valor de cada cuota pactada y pagada indicando cada valor en pesos y unidades de valor real.
2. Manifestará de manera clara, precisa y completa los motivos por los cuales las sumas solicitadas, tanto en pesos como en UVR, por concepto de intereses remuneratorios de las cuotas vencidas del 05 de agosto de 2020 al 05 de enero de 2021, no coinciden con las cifras establecidas en el documento denominado estado de cuenta judicial en UVR.
3. Indicará la razón por la cual solicita los intereses moratorios a la tasa del 7.50% efectivo anual, si sobre ese concepto no se encuentra pacto en el pagaré objeto de ejecución.
4. Aclarará la información contenida en el hecho décimo de la demanda.
5. Allegará el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-158843, con una vigencia inferior a 30 días.
6. Al tenor de lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, aportará prueba que el poder aportado con la presente demanda fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales por parte Hevaran S.A.S, pues el correo gerencia.admin@hevaran.com, no es el registrado para notificaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

¹ Publicado por estado No.118 fijado el 16 de julio de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1fbc506b49679fc47210d9aab0a744b65f0f0310c1a9266532500719f08160
24**

Documento generado en 15/07/2021 03:49:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**